



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 9° Telefax (+57 1) 2 86 32 67
E-mail: jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2020
Oficio No. 256

Doctor,
JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
Agente Liquidador o quien haga sus veces
Bogotá D.C.

Ref.: ACCION DE TUTELA No. 023-2020-00060
Accionante: **MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ** identificado (a) con C.C. No. **51.818.149**
Contra: **Superintendencia de sociedades y otros.**

Por medio del presente, **SE NOTIFICA**, que ante este despacho cursa acción de tutela instaurada por **MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ** identificado (a) con C.C. No. **51.818.149**, informando acerca de la respuesta dada a la petición incoada el día **12 de diciembre de 2020** con radicado Nro. **2019-420-00008** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, así como a los hechos y las pretensiones incoadas por la accionante.

Deberán dar contestación dentro de **UN (1) DÍA SIGUIENTE** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Se anexa copia del traslado de la presente acción.

Cordialmente,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 9° Telefax (+57 1) 2 86 32 67
E-mail: jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2020
Oficio No. 257

MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ

Accionante
Bogotá D.C.

Ref.: ACCION DE TUTELA No. 023-2020-00060

Accionante: **MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ** identificado (a) con C.C. No. **51.818.149**

Contra: Superintendencia de sociedades y otros.

Por medio del presente, **SE NOTIFICA**, que ante este despacho cursa acción de tutela instaurada por **MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ** identificado (a) con C.C. No. **51.818.149**, informando que mediante auto del 5 de mayo de 2020, se ordenó requerirle para que en el término de la distancia allegue el lugar de las notificaciones de las vinculadas (**MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA, YOLANDA SEPULVEDA ESPITIA, DORIS INIRIDA RODRIGUEZ GAITAN, OLGA LUCIA PINILLA, CAMILA GONZALEZ LAMPREA, SANDRA YANNET ROZO RODRIGUEZ, YOLANDA ENCIZO BOHORQUEZ, LUZ MARINA GARCIA OSORIO, YULI TATIANA RODRIGUEZ ARANGO, NUBIA ALCIRA QUECAN, JOSE RAMIRO CERON ALEGRE, ADRIANA RODIO LUNA VERGARA, GLORIA AMPARO RINCON, JIZEL GABRIELA SOLARTE VARGAS, LUISA EUGENIA DEL PILAR CIFUENTES REYES, ANGELA MARIA VELASCO BELTRAN, NELSY YANETH YOSCUA, MARTHA CONSTANZA CUERVO DE ABRIL y NUBIA CASQUETE PRIETO**), así mismo para que proceda a la notificación de la presente acción de tutela a las mismas, en los términos indicados. Allegando copia de su proceder, sin dilación alguna.

Deberán dar contestación dentro de UN (1) DÍA SIGUIENTE siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento le acarrearán las sanciones legales pertinentes.

Se anexa copia del traslado de la presente acción.

Cordialmente,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 9º Telefax (+57 1) 2 86 32 67
E-mail: jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2020
Oficio No. 255

Doctor,
JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Superintendente o quien haga sus veces
Bogotá D.C.

Ref.: ACCION DE TUTELA No. 023-2020-00060
Accionante: MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ identificado (a) con C.C. No.
51.818.149
Contra: Superintendencia de sociedades y otros.

Por medio del presente, **SE NOTIFICA**, que ante este despacho cursa acción de tutela instaurada por **MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ** identificado (a) con C.C. No. **51.818.149**, informando acerca de la respuesta dada a la petición incoada el día **12 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2019-420-00008** ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, así como a los hechos y las pretensiones incoadas por la accionante.

Deberán dar contestación dentro de **UN (1) DÍA SIGUIENTE** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Se anexa copia del traslado de la presente acción.

Cordialmente,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA.

Bogotá, febrero 4 de 2020

0060

Y

- 6 FEB. 2020

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición

Accionante: MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ.

Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Dr. Juan Pablo Liévano Vegalara/ superintendente

Yo María Nilse González Vásquez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Superintendencia de Sociedades, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

El pasado 12 de Diciembre de 2019 presente un derecho de Petición ante la Superintendencia de Sociedades por violación al Principio de Igualdad Procesal, Prevaricato y Fraude Procesal en el caso 2019-0420-00008 de la Supersociedades

Y a la fecha de presentación de esta tutela 4 de Febrero de 2020 no se ha contestado.

HECHOS ESPECÍFICOS:

Señor Juez, presento a continuación de forma clara y puntual algunos hechos relevantes para poner en contexto la presente acción de Tutela.

1. Yo soy María Nilse González Vásquez, docente coordinadora que trabaja en la Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá desde hace 20 años, Magister en educación y sin antecedente disciplinario alguno.

12

6.1.1

1

2

3

4

5

6

2. Fui invitada a participar en un movimiento de economía solidaria Femenino, (donde cientos de mujeres hacían realidad sus sueños) llamado el "Telar de los sueños" por mi Hija: María Camila Carvajal González, quien trabaja con una filial de Avianca, y a quien una de sus compañeras llamada **Maryen Peñafort Neira**, la invitó a participar de un telar donde estaban también su mamá y su tía **Martha Neira y Adriana Neira** (más conocida como la Doctora Clown), todos los datos nombres teléfonos y WhatsApp los entregue en mi declaración a la Superintendencia Financiera (anexo 2 copia de la declaración juramentada que entregué a la Superintendencia Financiera)
3. Me vincule al telar de los sueños el 27 de noviembre de 2018 como **mujer fuego**, entregando un regalo de \$4.600.000 a **Martha Neira, la mujer agua de esa nave** en la fundación de la Doctora Clown que queda ubicada en el barrio chapinero de Bogotá y transite por los diferentes elementos de este movimiento durante un mes aproximadamente hasta llegar a ser **mujer agua** mi consagración fue: el 9 de enero de 2019 en la casa de mis padres que queda en el barrio el tejar de Bogotá. (momento en el cual se pueden recibir teóricamente un máximo de 8 regalos de \$4.600.000 c/u y por una única vez). A partir de este momento fui **hermana guardiana** hasta mediados de febrero, siguiendo los lineamientos del telar de los sueños (ver ANEXO No 3 del derecho de petición)
4. El 7 de febrero sale por todos los medios de comunicación información sobre que el "Telar de los sueños" es una actividad ilegal, las personas que recién se habían vinculado en alguna nave del telar de los sueños, tienen temor y piden la devolución del dinero a la mujer agua que le habían entregado, a raíz de esto alguna mujer que no le devolvieron el dinero puso una queja en la Superintendencia Financiera.
5. La Superintendencia Financiera inicia una investigación en el colegio donde laboraba y en donde habían varias personas que se habían vinculado al movimiento del telar de los sueños en diferentes naves, es decir que habían entregado su regalo o dinero a diferentes mujeres agua durante el mes de enero.
6. La **Superintendencia Financiera** con base en 16 declaraciones y desconociendo la información entregada sobre el origen de este movimiento, que dieron las intervenidas tanto en la declaración juramentada como en el recurso de reposición, emiten la **resolución 0721 de 07 de junio de 2019** donde declaran a María Nilse González Vásquez y a María Consuelo Camelo Pineda como **promotoras receptoras y organizadoras del esquema piramidal denominado el "el telar de los sueños" o "mándala"**
7. Mediante oficio 2019-01-238823 del 12 de junio de 2019 la Superintendencia Financiera remitió copia auténtica de la resolución 0721 de 2019 con el fin de que a Superintendencia de Sociedades, dentro del ámbito de la

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed in the order in which they were received.

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the chairperson.

3. The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the secretary.

4. The fourth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the treasurer.

5. The fifth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the clerk.

6. The sixth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant clerk.

7. The seventh part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant treasurer.

8. The eighth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant secretary.

9. The ninth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

10. The tenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

11. The eleventh part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

12. The twelfth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

13. The thirteenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

14. The fourteenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

15. The fifteenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

16. The sixteenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

17. The seventeenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

18. The eighteenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

19. The nineteenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

20. The twentieth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of the assistant chairperson.

competencia que le confiere el decreto 4334 de 2008 adopte una de las medidas de intervención.

8. Mediante auto N° 400-005330 de 25 de junio de 2019 la superintendencia de Sociedades ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las intervenidas María Nilse González Vázquez, con CC N° 51818149 y María Consuelo Camelo Pineda con CC N° 51.842.870. Así mismo ordenó designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Joan Sebastián Márquez Rojas identificado con CC No 1.094.879.565 quien tiene la administración de los bienes de las personas naturales objeto de la intervención.
9. Que mediante Decisión 001 del 18 de julio de 2019 (**VER ANEXO No 1 del Derecho de Petición**) y Decisión 002 del 25 de julio de 2019 (**VER ANEXO No 2 del Derecho de Petición**) del Interventor Joan Sebastián Márquez Rojas identificado con CC No 1.094.879.565 de las 19 solicitudes de devolución de dinero que se presentaron, el interventor **acepto** 18 solicitudes y 1 negada (La de María Consuelo Camelo Pineda, precisamente una de las intervenidas).
10. Que el 4 de octubre tuve conocimiento del expediente (**Documento Telares entregado en medio magnético por el mismo interventor Márquez**) con todas las pruebas presentadas por las reclamantes, por lo que pude inferir que de las 18 reclamantes aceptadas, 12 presentaron falsas pruebas, pues me reclamaron a mí, María Nilse González Vásquez, cuando jamás pudieron pertenecer a la nave del telar: "sueños reales Nilse" el cual finalizó el 9 de Enero de 2019 día de la consagración (cuando se entregan los regalos cada uno de \$4'600.000), debido a que la vinculación de estas doce personas falsas reclamantes o fue antes u ocurrió entre el 16 y el 30 de Enero y 2 personas de las que pertenecieron a mi telar, presentaron falsas pruebas o fueron cómplices de plagio, cayendo en Fraude Procesal. Esta información se relacionó de forma clara y sucinta en el cuadro No 1 del Derecho de Petición
11. Que en reunión gestada por el interventor Joan Sebastián Márquez R, el 15 de Octubre en su oficina carera 13 No 42- 36 Oficina. 402 en la ciudad de Bogotá, fueron citadas las intervenidas María Nilse González Vázquez , con CC N° 51818149 y María Consuelo Camelo Pineda con CC N° 51.842.870 con sus apoderados: Daniel Orlando Reyes Grajales con CC 80.040.240 y José Andelfo Rodríguez Rodríguez respectivamente, para informar el estado del proceso y dar a conocer el plan de Desmonte (Artículo 13 del decreto 1910 de 2009).
En dicha reunión la intervenida María Nilse González Vázquez **manifestó nuevamente** las inconsistencias, incoherencias, falsas pruebas que le



habían presentado las supuestas reclamantes al interventor Joan Sebastián Márquez, así:

"¿Cómo 12 personas de las 15 que me habían reclamado de forma fraudulenta, falsa, deshonesta por cerca de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) les pudieron aceptar sus reclamaciones? -Que jamás recibí de esas personas dinero alguno. -Que si el regalo era de \$4'600.000 (cuatro millones seiscientos mil pesos), ¿cómo se había aceptado la reclamación de una señora Luisa que reclamó \$13'800.000 (trece millones ochocientos mil pesos) que jamás me entregó?, ¿cómo le aceptaron la reclamación a un hombre Ramiro Cerón, cuando el movimiento es femenino....."

A lo que respondió el interventor Joan Sebastián:

"que ya se habían vencido los términos de hacer una reclamación y que lo que debíamos hacer es dar inicio lo antes posible al plan de desmonte (que podría hacerse en su oficina), o el vendería los inmuebles que nos embargó y sus honorarios serían de \$60'000.000 (sesenta millones de pesos)"

Incluso en la socialización del plan de desmonte en la misma oficina del interventor el 2 de Noviembre de 2019 en presencia de las intervenidas, de los apoderados, de las reclamantes, intente presentar las evidencias, las pruebas de las falsas reclamaciones que habían hecho muchas de ellas, pero el interventor Joan Sebastián Márquez me interrumpió afirmando lo siguiente:

"Que yo, (Ma Nilse González) NO era un juez y que si yo continuaba haciendo mi presentación. él suspendería de inmediato la socialización del plan de desmonte, ...que él no iba a prestar su oficina para esto, que la propuesta tenía que ser el pago del 100% de lo reclamado y aceptado por él y que debíamos pagar en una sola cuota"

Así mi petición sobre la injusticia que se está gestando en mi contra, nuevamente fue despreciada, desconocida y omitida, reitero Señor Juez, perdiendo así mi derecho a la defensa. Ya que estoy siendo sancionada sin haber sido juzgada.

12. Que el 20 de Octubre de 2019 en Audiencia de la Superintendencia de Sociedades, fueron aprobados los inventarios de los bienes de las dos intervenidas por un valor de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750,000.000) a la fecha se encuentran embargados. Es de aclarar que estos bienes forman parte del patrimonio de nuestras familias ya que fueron adquiridos de forma legal desde hace más de 10 años o recién adquiridos con créditos hipotecarios.

13. Que desde el 23 de octubre se radicó oficio ante la Superintendencia de Sociedades manifestando la decisión de hacer uso del plan de desmonte (Artículo 13 del decreto 1910 de 2009)

6

Cumpliendo con todos los requisitos solicitados, fue **Radicado con No 2019-01-465249** el 6 de Diciembre y actualmente se encuentra en el proceso de aprobación por la **Superintendencia de Sociedades**.

Es de anotar que se devolverán los recursos reclamados de las personas que entregaron ciertamente el dinero a las intervenidas y que no incurrieron en fraude procesal (pretensión de esta tutela), únicamente para proteger los bienes embargados y el patrimonio de mi familia adquirido de forma legal y producto de años de trabajo,

14. Que el pasado 12 de Diciembre de 2019, presente el derecho de Petición ante la Superintendencia de Sociedades por violación al principio de igualdad procesal, Prevaricato y Fraude Procesal en el caso: 2019-0420-00008 de la supersociedades.

En dicho derecho solicito al señor superintendente de sociedades Doctor Juan Pablo Liévano Vegalara evalúe cada una de las solicitudes y objeciones que se han presentado en mi caso, entre ellas las decisiones tomadas por el auxiliar de justicia delegado por dicha entidad, ya que personas que participaron activamente en el movimiento el "Telar de los sueños" aprovechándose de la resolución 0721 del 7 de junio de 2019 de la Superintendencia Financiera, quien nos puso(a las intervenidas) en cabeza de una "supuesta pirámide", se presentaron como víctimas, engañando con falsas pruebas al Auxiliar de Justicia Joan Sebastián Márquez, al reclamar recursos que entregaron a otras mujeres agua y que jamás entregaron a las intervenidas, incurriendo en delito tipificado como **FRAUDE PROCESAL**.

Es de resaltar que entregue en dicho derecho de Petición evidencias de modo, tiempo y lugar de cada una de las falsas reclamantes que incurrieron en dichos delitos. (ver los anexos del derecho de petición).

Además solicite al interventor la entrega del análisis, el estudio, la valoración, la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada una de las pruebas presentadas y aceptadas, pues al haberse omitido este análisis y aceptar las reclamaciones se tipifica como **PREVARICATO** o incumplimiento de los deberes, en tan delicada tarea delegada por la Superintendencia de Sociedades a dicho auxiliar de la justicia.

14. Que hoy estoy presentando ante usted señor Juez, Esta Tutela por vulneración al Derecho de Petición, ya que a la fecha no fue respondido en el tiempo legal permitido.

Por todos los anteriores hechos presentados ruego a usted Señor Juez ejercer justicia y conceder las pretensiones de esta tutela.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de

la

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:
 1. Oportunidad
 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado
 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.



PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- I. Copia del radicado y del derecho de petición ante la superintendencia de sociedades No : 2019-01-474179 con fecha Diciembre 12 de 2019. (ANEXO No. 1)

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
Al contestar cite: 2019-420-00008

Fecha: 2019-12-12 (13:40) Follos: 261
Remitente: 51818149 - GONZALEZ VASQUEZ MARIA NILSE
Dependencia: 420 Radicado: 2019-01-474179
 Scanned with
CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mí, en los siguientes aspectos:

1. Que sea publicada por los mismos medios que ha empleado la Supersociedades al informar sobre las decisiones 001 y 002 emitidas por el Auxiliar de justicia delegado por la Superintendencia de Sociedades, Joan Sebastián Márquez, la **DECISIÓN FINAL** tomada sobre las (18) reclamaciones a las intervenidas María Nilse González Vásquez y María Consuelo Camelo Pineda por captación de dinero, con el fin de informar las correcciones que hace la superintendencia de sociedades, ya que 14 de las reclamantes presentaron falsas pruebas, plagio, suplantación, adulteración de documento privado entre otras, **esta situación tipifica un fraude procesal** por un lado y por otro **prevaricato del auxiliar de Justicia** al haber omitido el estudio, la valoración, la revisión jurídica, financiera y administrativa de las pruebas presentadas por las reclamantes. Dicha decisión es clara al definir de las 18 reclamantes las que recibirán la devolución del dinero y las que se les iniciará un proceso penal por fraude

9

procesal según lo prevé la ley ante este delito. La Decisión final se relaciona de forma sucinta en el **CUADRO No 1**. (De esta Tutela)

II. Al resolver de fondo esta petición ante la superintendencia de sociedades se evidencio que en el movimiento del telar de los sueños en el que participamos y por el cual estamos intervenidas, **el dinero que supuestamente se capta lo recibe en cada nave del telar, una mujer agua distinta y por una sola vez**, esto difiere ampliamente de lo que sucede en una pirámide, donde todo el dinero captado lo recibe quien lidera el esquema. **A raíz de que de la Superintendencia Financiera emitió la Resolución 0721 del 7 de Junio de 2019**, donde ordenó la suspensión de las actividades relacionadas con el **esquema piramidal** el "Telar de los Sueños", nombrando a las dos intervenidas María Nilse González y María Consuelo Camelo **"como Promotoras, organizadoras y receptoras de una "supuesta pirámide"**, hemos sido tratadas con el decreto 4334 de 2008.....(desde mi mirada como a David Murcia Guzmán el señor de DMG), cuando los hechos reales, evidentes, muestran que la mujer que se vincula a este movimiento, solo puede recibir idealmente el día de su consagración un máximo de ocho(8) regalos, de las mujeres fuego de su nave por una sola vez, dando cumpliendo a los lineamientos de ese movimiento internacional y expandido por diferentes partes de la ciudad de Bogotá, en muchas ciudades de Colombia y países del mundo, este tipo de movimiento económico difiere ampliamente de las condiciones de una pirámide.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, ¿Cómo pueden señor Juez, dos profesoras que participaron en un movimiento de economía solidaria entre noviembre de 2018 y febrero de 2019 a quienes les reclamaron solo tres mujeres ciertamente a cada una, ser las cabezas de una pirámide internacional?. Si bien es cierto que participamos en ese movimiento también dimos en su momento el dinero o regalo a la mujer agua de la nave en la

9

CUADRO No 1 (TUTELA): CORRECCIÓN DE LAS DECISIONES 001 Y 002

No	RECLAMANTE	TELAR O NAVE	FECHA	VALOR RECLAMADO	FRAUDE PROCESAL	DECISIÓN FINAL
1	ÁNGELA VELASCO	SUEÑOS REALES NILSE	ENE 9/2019	\$4.600.000	NO	DEVOLUCIÓN \$4600.000
2	GLORIA A RINCÓN	SUEÑOS REALES NILSE	ENE 9/2020	\$4.600.000	SI	PLAGIO DE PRUEBAS , /PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
3	MARTHA CUERVO	SUEÑOS REALES NILSE	ENE 9/2021	\$4.600.000	SI	PLAGIO DE PRUEBAS, SUPLANTACIÓN ADULTERACIÓN DE DOCUMENTO/PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
4	YOLANDA SEPÚLVEDA	AGUA CONSUELO PROSPERIDAD	ENE 30/2019	\$4.600.000	NO	DEVOLUCIÓN \$4600.000
5	OLGA LUCIA PINILLA	AGUA CONSUELO PROSPERIDAD	ENE 30/2019	\$4.600.000	NO	DEVOLUCIÓN \$4600.000
6	ADRIANA LUNA	AGUA CONSUELO PROSPERIDAD	ENE 30/2019	\$4.600.000	NO	DEVOLUCIÓN \$4600.000
7	YANETH YOSCUA OSORIO	AGUA CAMILA	DIC27/2018	\$4.600.000	SI	PLAGIO DE PRUEBAS, SUPLANTACIÓN ADULTERACIÓN DE DOCUMENTO/PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
8	CAMILA GONZÁLEZ LAMPREA	AGUA CAMILA	DIC27/2019	\$1.200.000	SI	FALSAS PRUEBAS, FALSA DENUNCIA COLECTIVA/PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
9	LUISA CIFUENTES	AGUA TERESA BENDICIONES	ENE 16/2019	\$13.800.000	SI	FALSAS PRUEBAS, FALSA DENUNCIA /PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
10	DORIS RODRÍGUEZ	AGUA TERESA BENDICIONES	ENE 16/2019	\$4.600.000	SI	FALSAS PRUEBAS, FALSA DENUNCIA A FISCALÍA, SÚPER FINANCIERA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN /PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
11	JIZEL GABRIELA SOLARTE	SUEÑOS VERDADEROS INÈS	ENE23/2019	\$7.200.000	SI	FALSAS PRUEBAS, FALSA DENUNCIA A FISCALÍA, SÚPER FINANCIERA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN /PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
12	NUBIA CASQUETE PRIETO	SUEÑOS VERDADEROS INÈS	ENE23/2020	\$4.600.000	SI	FALSA DENUNCIA/ PROCESO PENAL POR FAUDE PROCESAL.
13	SANDRA ROZO	AGUA CAMILA G. BENDICIONES	ENE 30/2019	\$2.600.000	SI	FALSAS PRUEBAS, FALSA DENUNCIA COLECTIVA/PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES

10

10

No	RECLAMANTE	TELAR O NAVE	FECHA	VALOR RECLAMADO	FRAUDE PROCESAL	DECISIÓN FINAL
14	YOLANDA ENCIZO	AGUA CAMILA G. BENDICIONES	ENE 30/2020	\$2.600.000	SI	FALSAS PRUEBAS, FALSA DENUNCIA COLECTIVA/PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
15	LUZ MARINA GARCÍA OSORIO	AGUA CAMILA G. BENDICIONES	ENE 30/2021	\$2.600.000	SI	FALSAS PRUEBAS, FALSA DENUNCIA COLECTIVA/PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
16	YULY TATIANA RODRÍGUEZ	AGUA CAMILA G. BENDICIONES	ENE 30/2022	\$2.600.000	SI	FALSAS PRUEBAS, FALSA DENUNCIA COLECTIVA/PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
17	NUBIA ALCIRA QUECAN	AGUA CAMILA G. BENDICIONES	ENE 30/2023	\$4.600.000	SI	FALSAS PRUEBAS, FALSA DENUNCIA COLECTIVA/PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES
18	JOSÉ RAMIRO CERÓN	AGUA CAMILA G. BENDICIONES	ENE 30/2024	\$4.600.000	SI	FALSAS PRUEBAS, FALSA DENUNCIA COLECTIVA/PROCESO PENAL POR FRAUDE PROCESAL A LA SUPERSOCIEDADES

12

que nos vinculamos y seguimos al pie de la letra cada uno de los **lineamientos de este movimiento** (ver ANEXO 3 del Derecho de Petición) hasta consagrarnos y recibir nuestros regalos cada una en su nave, es evidente y cierto que participamos y fuimos parte del movimiento pero nunca **montamos una pirámide** los hechos lo demuestran. Todo lo anterior descrito son hechos sobrevinientes de una investigación insipiente de la Superintendencia Financiera, donde intencionalmente se quiso desconocer datos como con que personas nos vinculamos, como llegó a nuestras vidas este movimiento, esta información la entregamos en nuestra declaración libre a los investigadores de la superintendencia Financiera – *Jesús Oviedo* y *Oscar Rojas Rojas* y en el recurso de reposición que presentamos (Radicado en la Superintendencia Financiera con No 2019059887-065-000 **ver ANEXO 3 de esta Tutela** Recurso de reposición) pero nunca se tuvo en cuenta y nos dejaron con los mismos calificativos **“como Promotoras, organizadoras y receptoras de una pirámide”**

Por lo anterior señor Juez, de la manera más respetuosa le solicito: Se escalen los resultados de esta tutela ante la Superintendencia Financiera para la evaluación y rectificación de los alcances de la resolución 0721 del 7 de junio de 2019, pues los hechos verificados por esta acción de tutela no son coherentes con la desproporción con la que estamos siendo sancionadas como cabezas de una supuesta pirámide que nunca montamos, a la fecha ninguna entidad del estado ha probado tal afirmación, por el contrario los hechos adelantados por la superintendencia de sociedades muestran la incoherencia y desproporción de las medidas tomadas. Quiero reiterar la afirmación que hice en el derecho de petición, señor Juez, estoy siendo sancionada sin haber sido juzgada debidamente.

12

13

III. Señor Juez, en el derecho de petición manifesté el hecho de ser reparada integralmente, pues en las acciones que tomó la Superintendencia de Sociedades he sido anulada económica y financieramente, me explico: El salario que recibo como docente-Coordinadora de un colegio Oficial, se encuentra embargado desde junio de 2019, además la quinta parte de mi salario de cada mes está siendo depositada, valga la redundancia en los depósitos judiciales que adjudicaron para este caso. Las cuentas de nómina y otra que tengo en Bancolombia también están embargadas por la Super Sociedades por un monto de \$999.999'999.999 ni siquiera tengo posibilidad de recibir el mínimo vital.

Mi casa fue tomada en posesión desde el 7 de Octubre, allí hay dos apartamentos y los arriendos los debo depositar en dicho depósito judicial o el interventor me amenaza de vender mi casa, que a propósito adquirí con un crédito hipotecario con la cooperativa del magisterio Codema y actualmente sin posibilidad de pagar.

En este momento no tengo posibilidad de sacar ningún tipo de crédito en entidad financiera por el reporte emanado por la Súper Sociedades, no he podido cumplir con créditos, prestamos, compromisos como la universidad de mis hijos, por el contrario a estas alturas ya me están aplicando clausulas por incumplimiento, intereses por mora,.....

Además presente el plan de desmonte según el (Art 13 del decreto 1910 de 2009) cumpliendo con todos los requisitos que indica la ley y que fue Radicado con No 2019-01-465249 desde el 6 de Diciembre de 2019 ante la Supersociedades, para reparar a las "supuestas víctimas" las 18 reclamantes de las cuales 14 cometieron fraude procesal (denuncia que hice en el derecho de petición del que trata este caso, con silencio administrativo) por Ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000) que se encuentran soportados con depósitos judiciales y los recursos que se

encuentran en las cuentas de nómina de las dos intervenidas (recursos conseguidos con el apoyo de las familias de las intervenidas). Además el señor interventor Joan Sebastián Márquez afirma que se le debe pagar por honorarios sesenta millones de pesos (\$60.000.000)

Señor Juez, por todo lo anterior expuesto y después de que se haga la devolución de los dineros de las verdaderas reclamantes y que no cometieron fraude procesal, le solicito de la manera más respetuosa, tenga a bien ordenar que sean levantadas todas las medidas financieras ya que son desproporcionadas y sobre todo porque fueron reparadas las verdaderas reclamantes, objetó de la intervención.

Por otro lado le solicito sean evaluados los honorarios de que habla el auxiliar de justicia Joan Sebastián Márquez quien como funcionario delegado por la supersociedades cometió prevaricato en este caso.

Señor Juez si desde su sapiencia evalúa que esta peticionaria debe ser reparada por todos los daños y perjuicios que ha ocasionado todo este hierro de la justicia, gestado desde la Superintendencia de Sociedades y Superintendencia Financiera le solicito tenga a bien ordenar lo que usted considere pertinente.

ANEXOS

1. Copia del radicado N: 2019-01-474179 con fecha Diciembre 12 de 2019 y del derecho de petición ante la superintendencia de sociedades.
2. Copia de la declaración de María Nilse González ante la superintendencia Financiera.
3. Copia del recurso de reposición de la resolución 0721 del 7 de junio de 2019 ante la superintendencia Financiera.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Superintendencia de Sociedades

NOTIFICACIONES

Accionado: Superintendencia de Sociedades

Dr. Juan Pablo Liévano Vegalara/ superintendente

Dirección: Av. El Dorado #51-80, Bogotá

e-mail: www.supersociedades.gov.co

Señor Juez,

Accionante:


María Nilse González Vásquez

C.C. No. 51818149

Dirección: Calle 27 sur No 54 -08

e-mail: manilg466@gmail.com

ANEXO 2

COPIA DE LA DECLARACIÓN
JURAMENTADA PRESENTADA POR
MARÍA NILSE GONZALEZ VASQUEZ
ANTE LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA

17

ANEXO 2: COPIA DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA PRESENTADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA POR MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ. (Esta declaración forma parte del acervo probatorio de la resolución 0721 y sin embargo los investigadores de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DECIDIERON OMITIR INTENCIONALMENTE LA INFORMACIÓN ENTREGADA CON SOPORTES DE LA VINCULACIÓN A ESTE MOVIMIENTO INTERNACIONAL, PARA HACERNOS VER COMO LA CABEZA DE UNA PIRAMIDE (QUE NO LO ES), Y MOSTRAR RESULTADOS ANTE LA SOCIEDAD.

DOCUMENTO EXPLICATIVO SOBRE MI ACTIVIDAD FINANCIERA

Soy María Nilse González Vásquez, Docente Coordinadora en la institución educativa Distrital Tom Adams, laboro en la Institución desde hace 12 años como Coordinadora y con la Secretaria de Educación desde hace 20 años, pertenezco al decreto 2277 con grado de escalafón 14º desde hace cerca de 10 años y mi último título alcanzado fue de *Magister en Educación* de la Universidad Nacional de Colombia el pasado 9 de abril de 2018, después de otros dos postgrados uno en *Gerencia de la Educación* de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y otro en *Aprendizaje Autónomo* de la UNAD, cuatro PFPD, diplomados, seminarios entre otros, orgullosa de la labor que desempeño y con una hoja de vida impecable.

En mi tiempo libre y como hobby tengo con mi madre un taller de pintura y marquetería de cuadros en diferentes técnicas de collage y repujado que se realizan únicamente por encargo.

A continuación describo de forma sucinta lo relacionado con el movimiento femenino el telar de los sueños:

1. Conocí este movimiento femenino de economía solidaria por mi hija, María Camila Carvajal, que trabaja para Avianca y a mediados de Noviembre la invito una de sus compañeras de la empresa (Maryen Peñafort Neira) a participar de este movimiento, el cual trajo a la casa, ella se unió con sus hermanos para participar en este movimiento, que implicaba dos compromisos: uno, dar un regalo de 1.440 US a una mujer que ellos no conocían que se llama Adriana Neira, que formaba

parte de un telar y había llegado a la posición agua después de transitar cuatro elementos (fuego, viento, tierra y agua) y su otro compromiso era contarle e invitar a dos personas que quisieran entrar en el movimiento, cumplir con los compromisos y hacer realidad sus sueños.

Yo fui una de las dos personas que mi hija invito y aunque no estaba convencida y tenía muchas dudas, quise apoyar a mis hijos para que hicieran realidad sus sueños, así me vínculo con este movimiento.

2. A comienzos de diciembre asistí a mi primera reunión, fue en una casa localizada en chapinero, allí entregue el regalo completo (1440 dólares) a Marta Neira hermana de Adriana Neira y a Maryen Peñafort Neira (quien es la hija de Marta Neira), la reunión transcurrió de una forma emotiva, lo cual me hizo ganar confianza en este movimiento, en especial al escuchar el testimonio de las personas de este telar que ya se habían consagrado (que ya habían recibido el dinero), además de estos testimonios, la reunión fue un lugar propicio para conocer mujeres de diferentes profesiones, edades, de diferentes lugares de Bogotá y de diferentes niveles socio-económicos, lo cual potencio aún más mi decisión de integrarme al movimiento del telar de los sueños. A partir de este punto, me vincularon al un grupo de WhatsApp, donde yo era uno de los 8 fuegos de la mujer agua (en este caso Marta Neira y Maryen Peñafort Neira), por este medio, recibía información, videos y audios, lo cual tenía como fin capacitar a cada una de las personas que acababan de ingresar al movimiento. Además, por este medio conocí otro sistema mucho mas masivo y de cobertura internacional llamado Zoom, la cual es una aplicación para realizar video conferencias de forma simultanea con hasta 100 personas, fue por este medio que se realizaron muchas reuniones no presenciales. Sin embargo, es de aclarar que al respecto del segundo compromiso (vincular a 2 personas), se me dificulto cumplirlo, por lo que los otros miembros del telar prestaron a quienes irían a ser mis 2 fuegos (Teresa y Lesly), con el compromiso de que yo lo repondría en el futuro.



MANDALA O GRAFICO DE LA NAVE EN LA QUE ME VINCULE AL TELAR DE LOS SUEÑOS
 LA MUJER AGUA MARYEN (Representaba a mamá e hija Martha y Maryen Neira) A LA
 QUE YO NILSE ENTREGUÉ MI REGALO (\$ 4'600.000) COMO MUJER FUEGO.

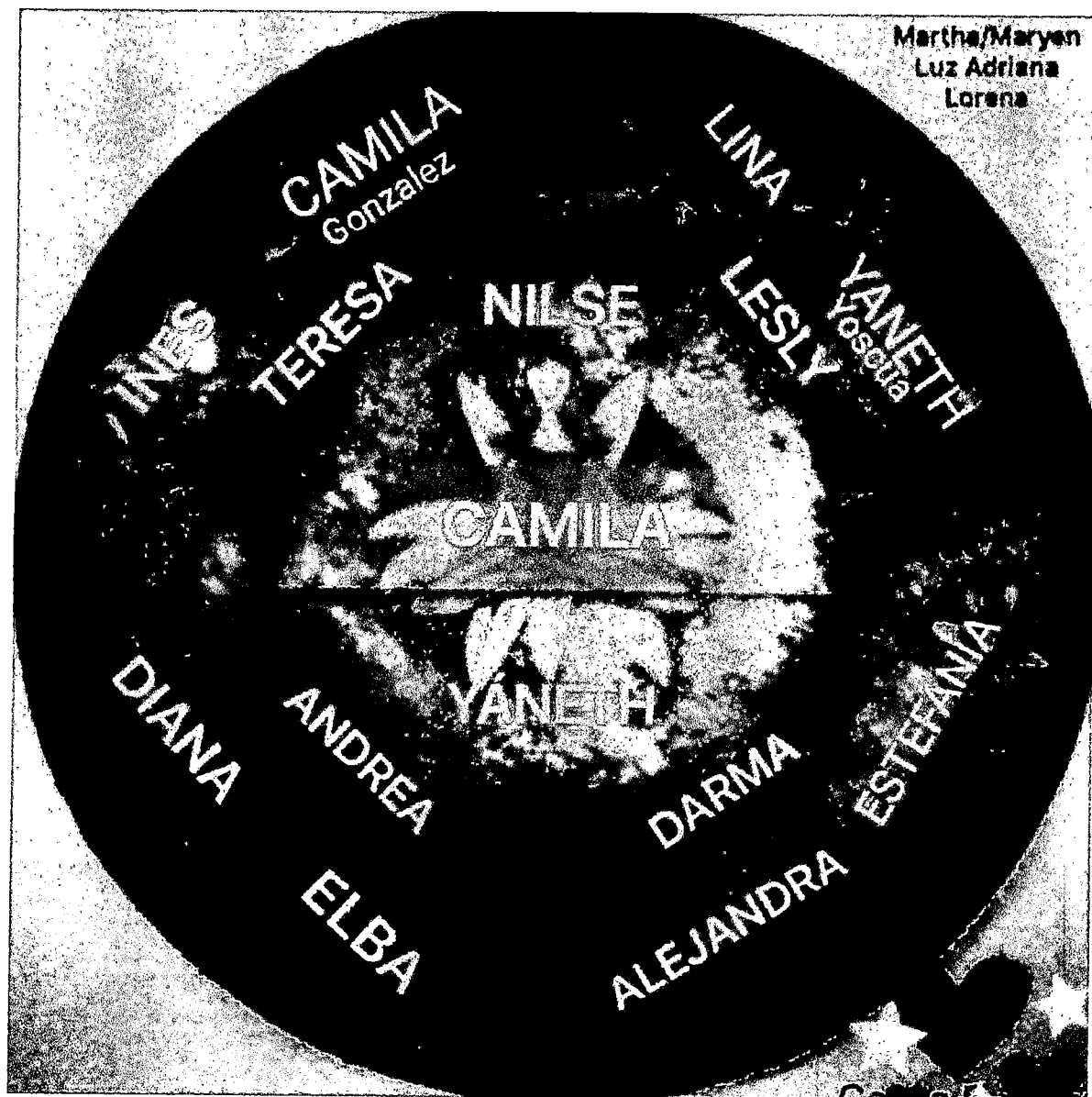


20

Fotografía de Martha Neira, la mujer agua de la nave donde me vinculé al telar de los sueños y a quien entregué uno de los sobres con mi regalo de \$4'600.000 el 27 de noviembre de 2.018. La reunión de consagración fue en la FUNDACIÓN DE LA Dr. CLOWN en el barrio Chapinero CALLE 52 CON 17.

20

amigos, vecinos, ex compañeros de la universidad y colegas del trabajo, para esta época ya había transitado por los elementos fuego y viento y me encontraba en el elemento tierra, luego desde esta posición me encontraba apoyando a la mujer agua, que para este caso era mi hija María Camila Carvajal. Además, repuse mis 2 fuegos faltantes, uno fue mi madre (Inés Vásquez) y el segundo fue una compañera llamada Yaneth. Es de aclarar que la reunión de consagración de mi hija fue realizada en una casa ubicada en la calle 52 con 17 Chapinero (Fundación de la Dr Clown.)





4. Después de la consagración de mi hija, ella sale del telar, convirtiéndose en hermana guardiana (son las personas que cuidan de los nuevos telares y los apoyan con guía durante el proceso), estos sucesos ocurren sobre la última semana de diciembre, donde yo paso a ser la mujer agua, en la nueva nave que se abrió, donde mis vientos (4 en total) debían conseguir 2 fuegos cada una. Justo en este momento inicia el año escolar y algunas compañeras se enteran del movimiento en el que estoy participando, por las compañeras que ya se habían vinculado y empezaron a asistir a reuniones informativas. El 9 de enero se completan mis fuegos y me consagro. Ese día recibo 8 cerrados, de los cuales recuerdo que: uno de ellos fue en dólares y otros 3 en pesos colombianos (algunos de ellos no estaban completos), en los restantes 4 sobres estaban las cartas más un compromiso de entregar el dinero en los próximos días, pues algunas se encontraban en trámite de un crédito o préstamo familiar. Cada sobre con sus respectivas cartas, 2 por cada persona, una formal donde se explicita que el dinero dado es un regalo y donde se especifica que se tiene completo conocimiento del funcionamiento y las dinámicas del movimiento (anexo formato) y otra desde la parte emocional, donde se expresan los deseos de que se hagan realidad los sueños de la mujer agua. Ese día nos reunimos en la casa de mis padres, ya que el lugar es amplio y cercano a los lugares de residencia de los miembros de esta nave

del telar. En este punto yo salgo del telar y me convierto en hermana guardiana, permitiendo que se divida mi telar en dos naves, las cuales empiezan a funcionar de manera autónoma e independiente, donde mis mujeres tierra pasan a ser las mujeres agua de dichas naves. Mi grupo de WhatsApp se cierra (se aclara que las naves nuevas deben diseñar un nuevo mándala y crear un nuevo grupo de WhatsApp, con los miembros de su nuevo telar). En este punto es importante aclarar que cuando una mujer agua se consagra, se queda con 7 de los regalos para hacer realidad sus sueños y uno lo debe entregar a quien fue la mujer agua cuando se ingresó al telar, lo cual se denomina reciclaje, para mi caso concreto, aunque no recibí los regalos completo, entregue un regalo completo en dólares (1440 US) nuevamente a Marta Neira y Maryen Peñafort Neira (lo hice de forma pública), dando cumplimiento al reglamento del telar de los sueños.



MARÍA NILSE GONZALEZ VASQUEZ ENTREGANDO A MARTHA NEIRA Y MARYEN PEÑAFORT SU MUJER AGUA (MAMÁ E HIJA) EL RECICLAJE (\$ 4.600.000) EL 30 DE ENERO DE 2019, EN LA CALLE 27 SUR No 54-08, BARRIO EL TEJAR.



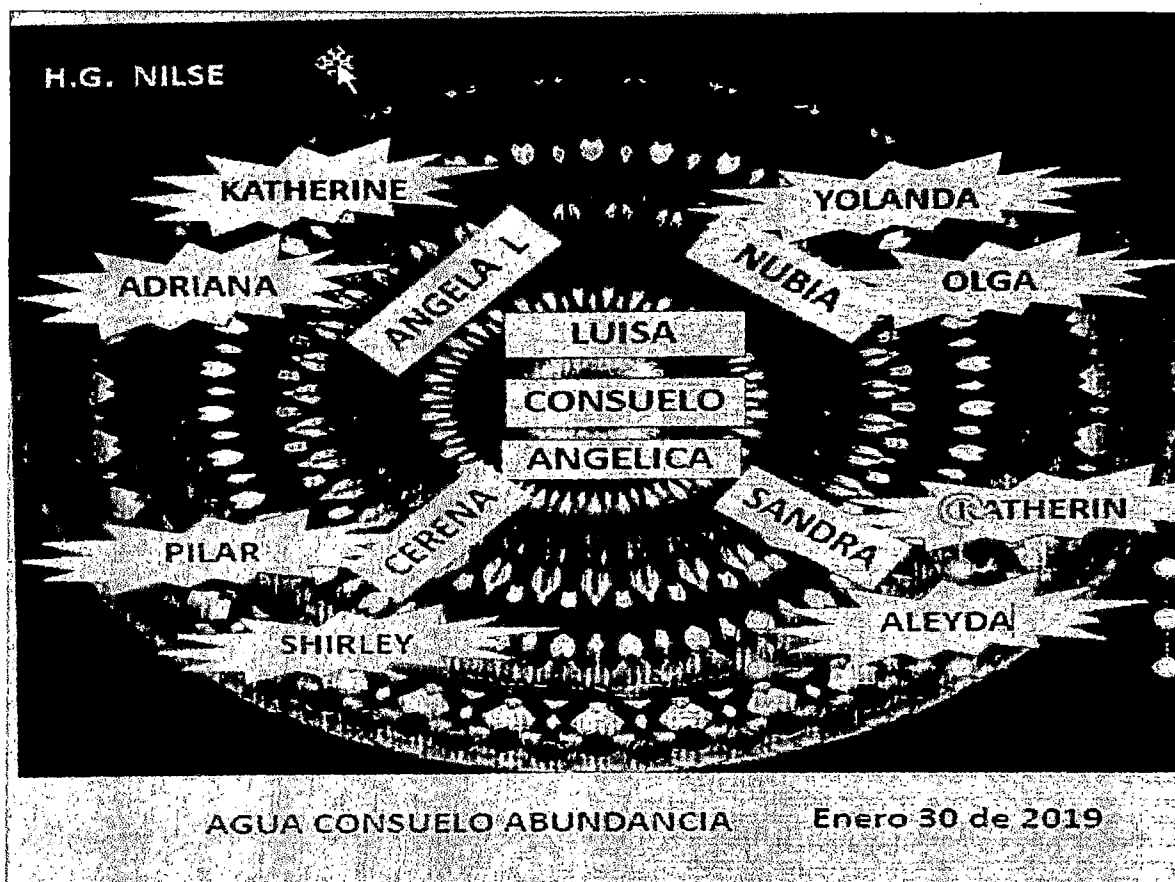
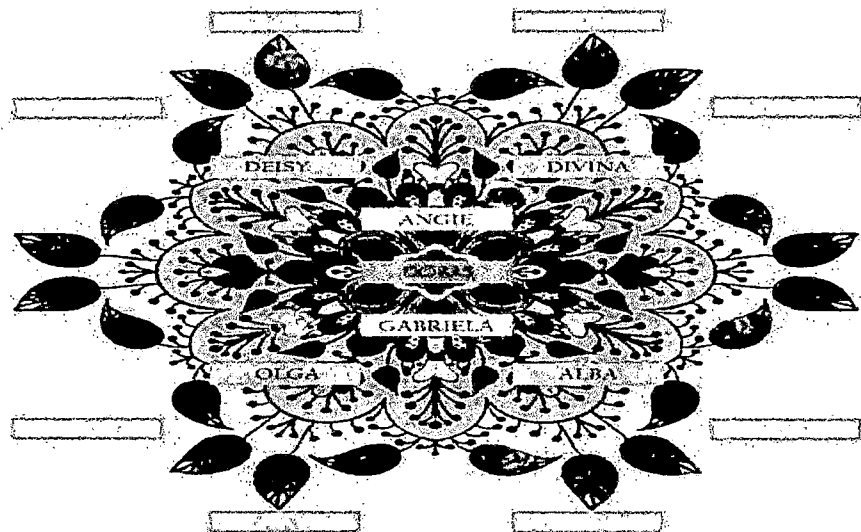
FOTOGRAFIAS Y MANDALAS DE DIFERENTES NAVES QUE SE HAN IDO FORMANDO CADA UNA CON SU RESPECTIVA MUJER AGUA (LA MUJER QUE ESTA EN EL CENTRO DE CADA MANDALA Y QUE RECIBE LOS REGALOS DE \$4'600.000 DE LAS 8 MUJERES FUEGO QUE ESTAN EN LA PARTE EXTERNA DEL LOS GRAFICOS.)

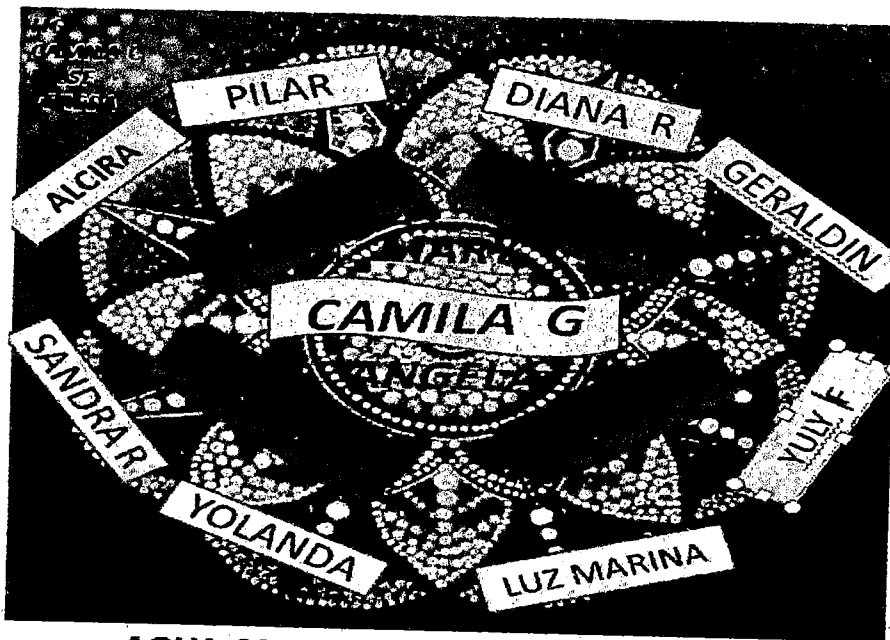


TELAR DE LA MUJER AGUA NILSE
SUEÑOS REALES NILSE/ ENERO 9 DE 2.019

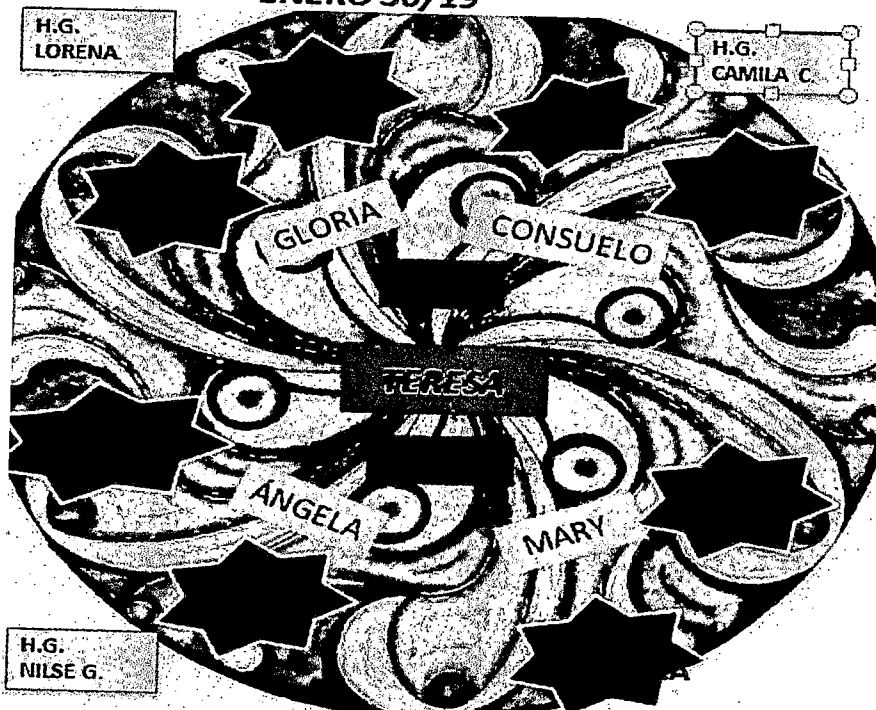
- 25
5. Quiero manifestar que, al día de hoy, no puedo dar el mismo testimonio que podía expresar antes de que salieran las noticias. Este movimiento, con su enfoque, le hace creer y actuar en consistencia de que este telar va en pro y beneficio de todos sus participantes, ya que todas tenían la posibilidad de recibir los 8 regalos, sin contar de que era aun mas atractivo pues no existía un administrador, cada nave era autónoma e independiente y las invitadas eran mujeres a quienes queríamos beneficiar, como en mi propio caso que ingrese por mis hijos e incluso invite a mi madre y familiares cercanos. En el ritmo en que venía funcionando, con consagraciones consecutivas, no se veía una alta posibilidad de que no pudiera funcionar o de que se llegara a derrumbar, sin embargo, todas éramos conscientes de la existencia de este riesgo latente. El sistema se basaba en que, sí, existía un riesgo, pero el posible beneficio era muy alto en muy corto tiempo, esto llevaba a que las mujeres, conociendo los riesgos, aceptaran ingresar al movimiento de forma consciente.

Anexos:

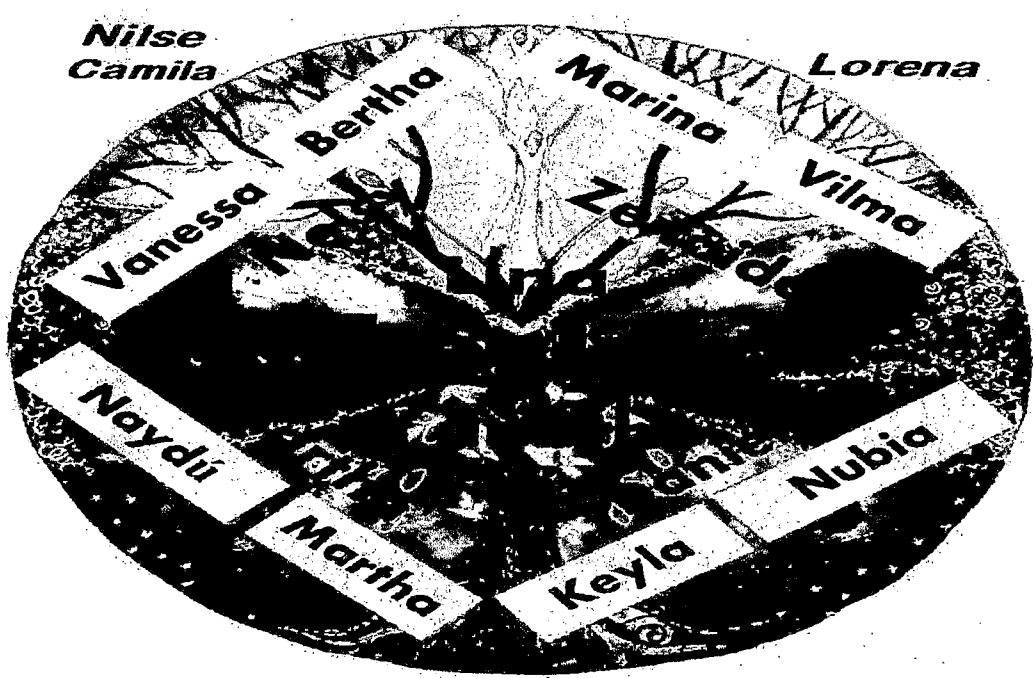




AGUA CAMILA G. BENDICIONES
ENERO 30/19



AGUA TERESA BENDICIONES
ENERO 16



Modelo de carta:

Yo..... (Tu nombre) he leído y aceptado los lineamientos que implican el ingreso a este movimiento amoroso y me comprometo a cumplir con las tareas de cada elemento.

Te entrego a conciencia y en total confianza este REGALO, a ti... (Nombre del agua) B que en términos monetarios asciende a la suma de (\$) que corresponde a mi regalo.

Firma..... Fecha.....

Nota: YO Agua B..... recibo con amor tu regalo y me comprometo a acompañar tu proceso hasta que te recibas de agua.



30



34

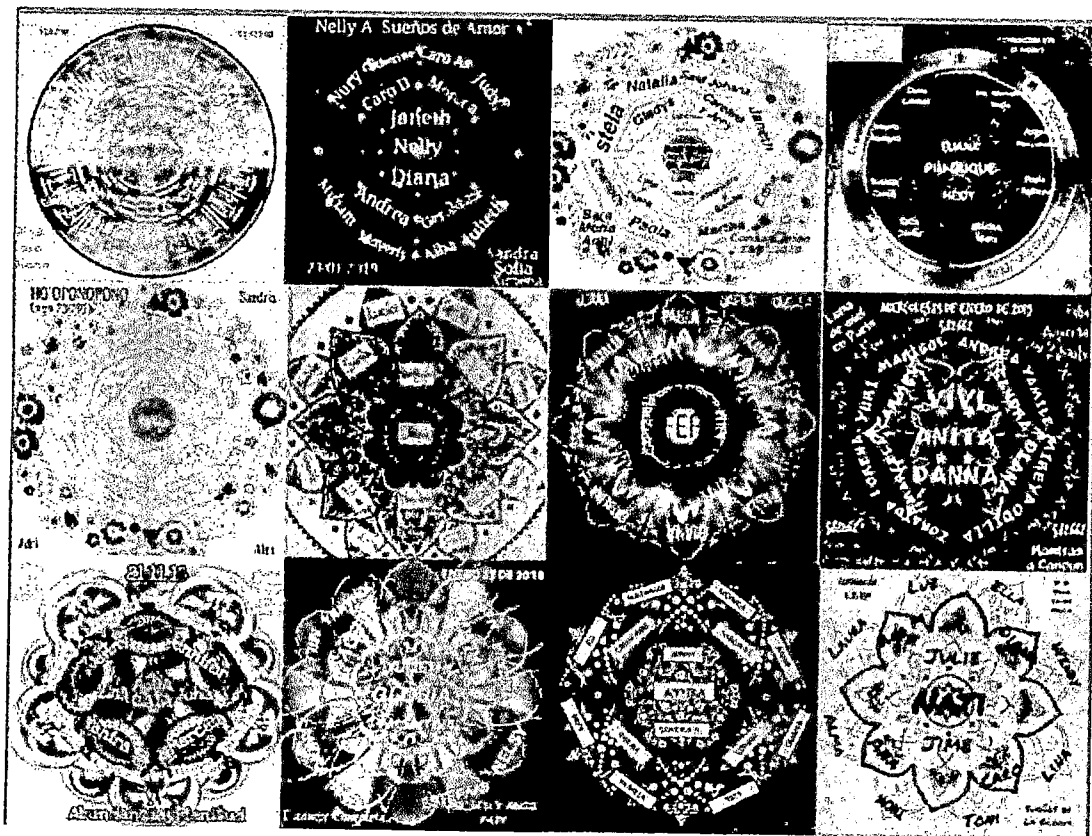


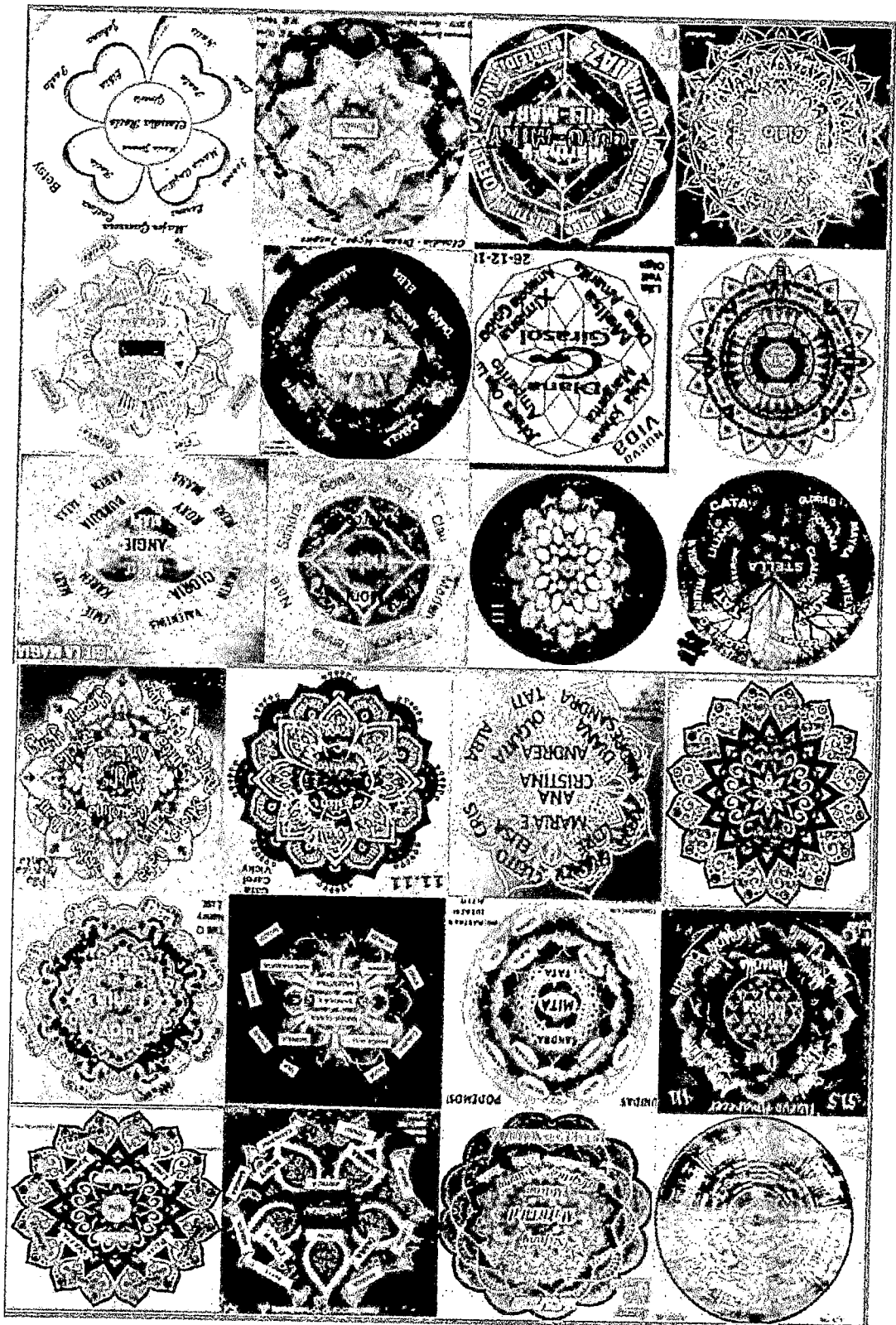
31

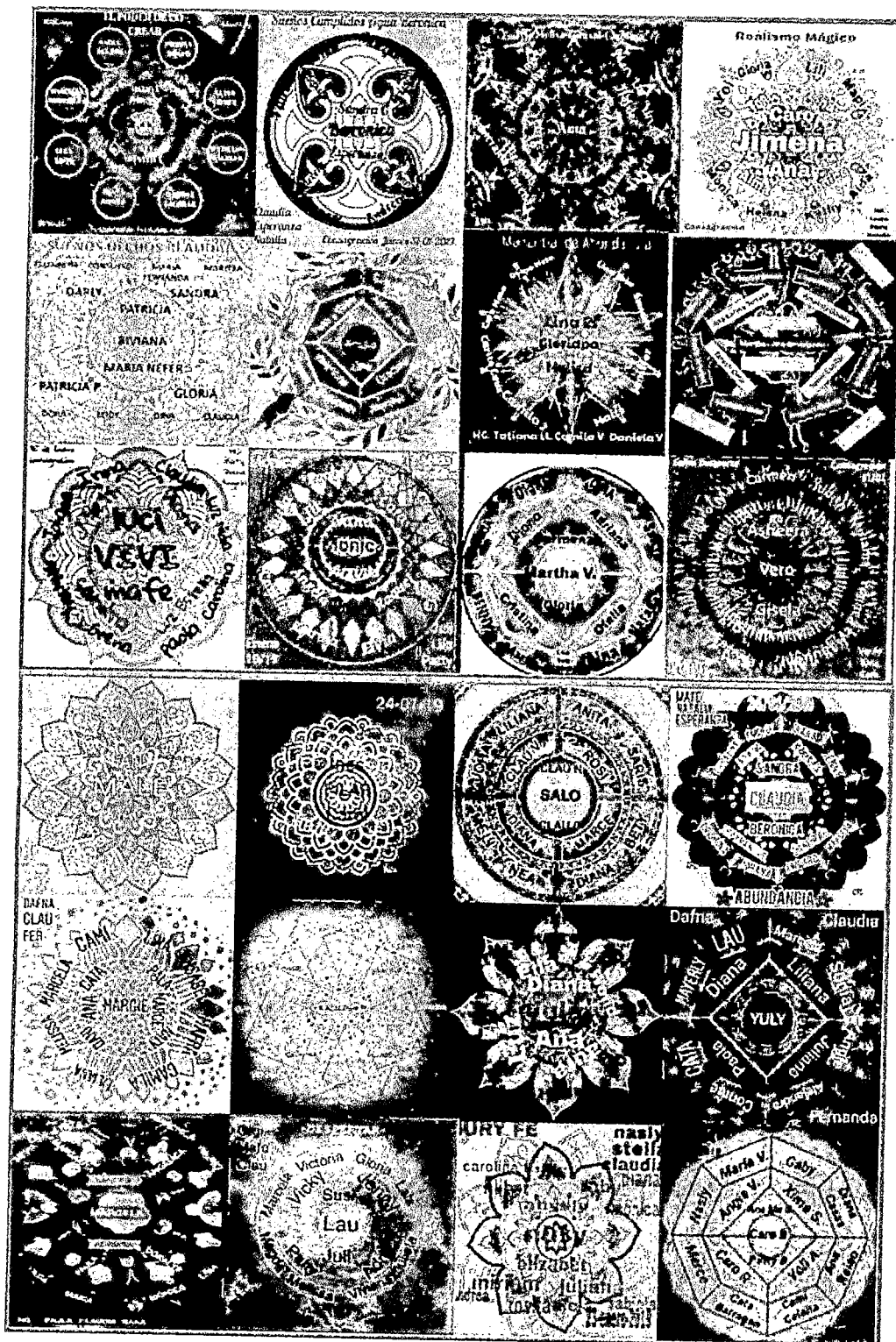


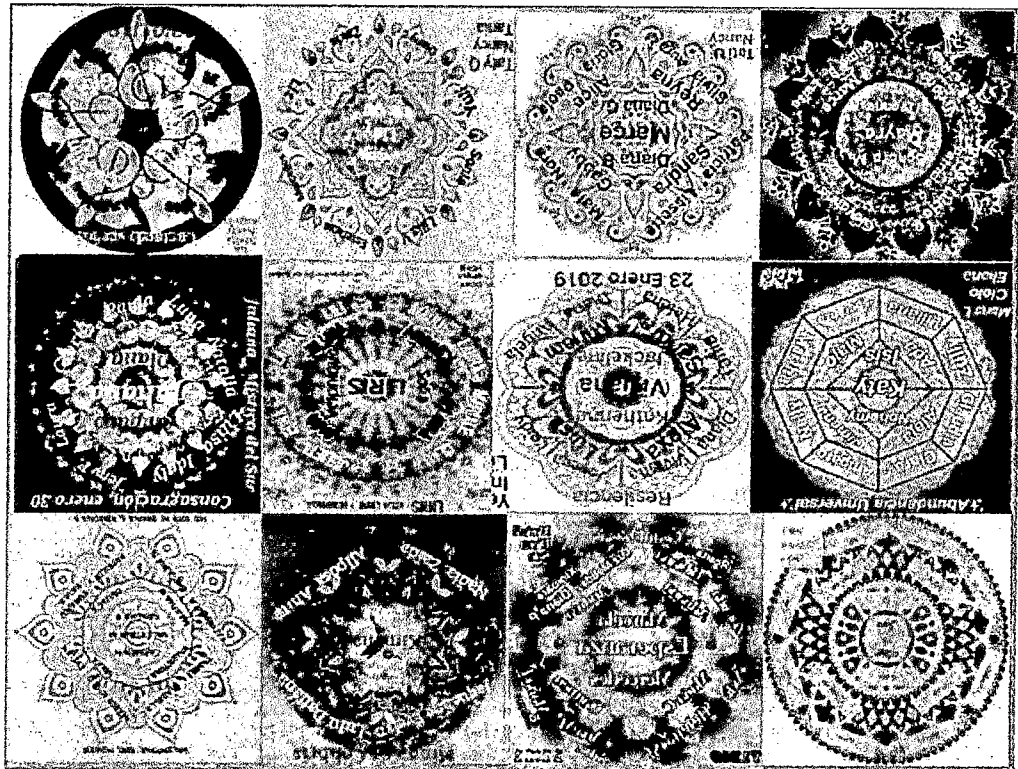
32

EVIDENCIA DE LA GRAN CANTIDAD DE NAVES DEL TELAR DE LOS SUEÑOS QUE SE CONSAGRARON ENTRE LOS MESES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2018 Y ENERO -FEBRERO DE 2019 EN DIFERENTES PARTES DE BOGOTÁ Y CIUDADES DE COLOMBIA PUBLICADAS POR WHATSAPP (único medio de comunicación y organización del movimiento del telar de los sueños)
EVIDENCIAS DE LA MAGNITUD DE ESTE MOVIMIENTO Y QUE TAMPOCO FUERON TENIDAS EN CUENTA POR LOS INVESTIGADORE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.





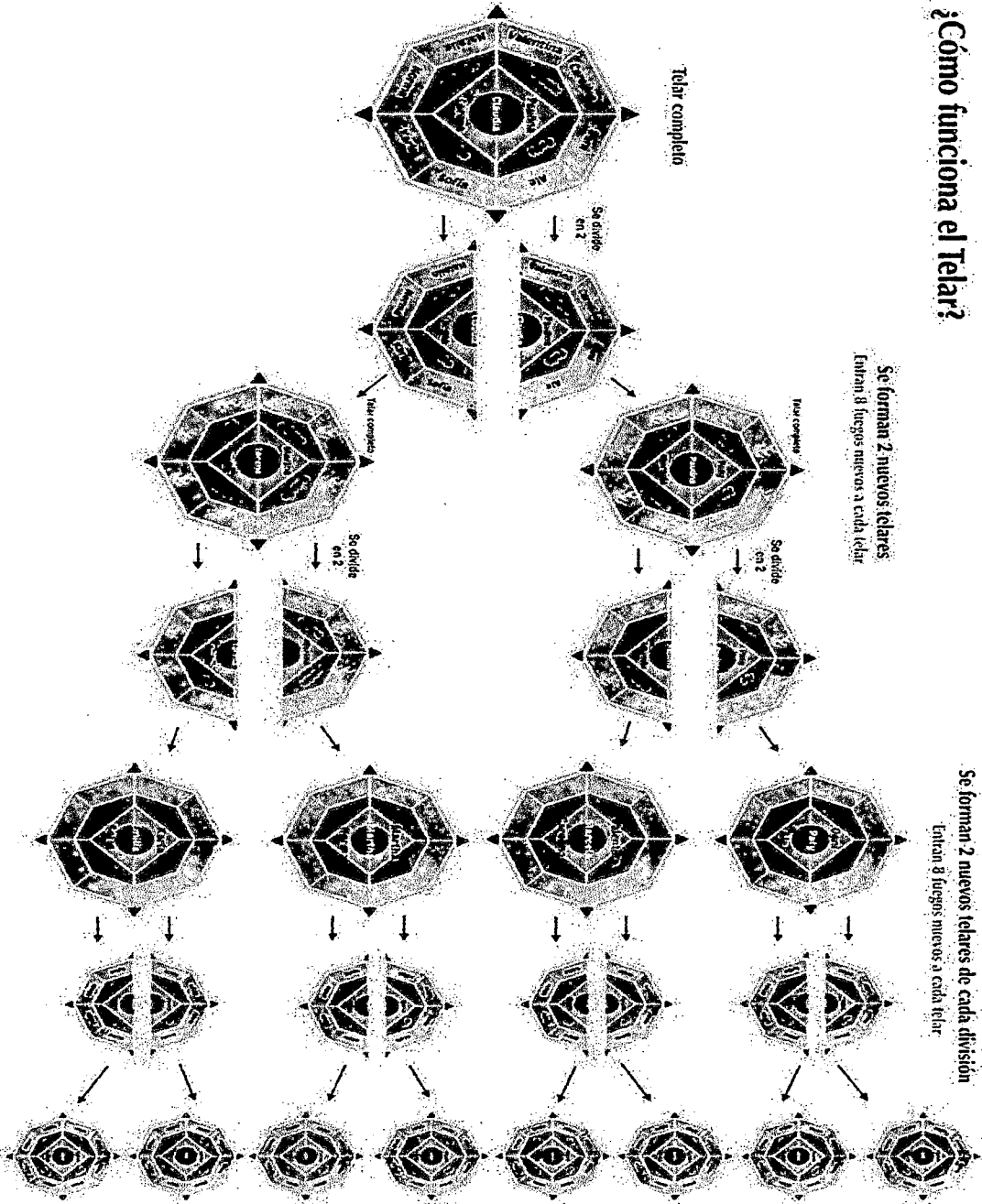




¿Cómo funciona el Telar?

Se forman 2 nuevos telares
Entran 3 fuegos nuevos a cada telar

Se forman 2 nuevos telares de cada división
Entran 3 fuegos nuevos a cada telar





El Telar

"Cuentan las leyendas que hace miles de años la araña tejía el sueño del mundo que después se manifestó, dicen también que el cuerpo de toda araña está dividido en dos círculos que al unirse forman el símbolo del infinito como señal de las infinitas posibilidades que ofrece la vida. La araña además tiene ocho patas para tejer destino en cualquier dirección."

By Elena García Quevedo

El telar es un movimiento social de economía solidaria entre mujeres, que por medio de un regalo económico, nos permite empoderarnos y tejer lazos de fe, hermandad, confianza, bondad y ayuda mutua.

Cada telar se compone de 15 mujeres divididas en 4 niveles asociados a los 4 elementos que se mueven en un mandala de la siguiente forma:

- 8 FIRE women
- 4 WIND women
- 2 EARTH women
- 1 WATER Woman



Chispita El proceso comienza cuando alguien te invita, en ese momento te conviertes en chispa y significa que una mujer reconoce en ti fuerza, compromiso, dinamismo, una mente abierta, honestidad y disposición para compartir.



Fuego Una vez que te enamoras del proyecto uy aceptas entrar, te conviertes en fuego; El rol de dar y alimentar el telar con tu energía a través de la entrega de un regalo de dinero a la mujer que está en la posición de agua, además debes leer y conocer los lineamientos que son la base de un buen linaje.



Viento En esta posición el compromiso es invitar a 2 mujeres con la misma visión y compromiso con la que tu entraste y dar la bienvenida a las nuevas fuego compartiendoles los lineamientos, es muy importante que la información se maneje con confidencialidad y nunca compartir por redes sociales.



Tierra Es la posición que da soporte al telar, su principal función es apoyar y sostener a las otras mujeres para que puedan cumplir su rol
-Asegurarse que los fuegos hayan leído los lineamientos.
-Apoyar a las aire a cumplir su compromiso
-Ayudar al Agua a coordinar el regalo.



Agua La mujer agua llega al centro para recibir y contener su telar, ayudando para que todo fluya en perfección. Una vez que recibe sus 8 regalos se convierte en hermana mayor y apoya a las 8 mujeres que le dieron un regalo hasta que lleguen a la posición de agua. A eso se le llama reciclar.



Regalos y Reciclaje Cada mujer dentro del ciclo entrega 3 regalos a su AGUA y recibe 3 veces regalos de cada una de sus fuegos.
1er regalo al entrar como fuego.
2do regalo al llegar a AGUA
per regalo cuando sus fuegos llegan a AGUA.

¿Cómo se mueve el telar?

- Cada telar comienza con 1 AGUA, 2 TIERRAS, 4 VIENTOS y 8 posiciones FUEGO vacías que se llenan conforme invitan las 4 mujeres VIENTO.
- Cuando las 8 FUEGOS han entrado, la mujer AGUA sale del telar y este se divide en 2 nuevos telares, donde cada una de las TIERRAS pasa a ser agua y los demás elementos suben de posición.



12

ANEXO 3

COPIA DEL RECURSO DE
REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN
0721, PRESENTADO POR LAS
INTERVENIDAS ANTE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
FINANCIERA.



sfc Superintendencia Financiera de Colombia
Trámite: 308-CAPTACION ILEGAL Y OPERA. N. Anexos: 51 Entrada
Tipo Doc: 28-RECURSO Folios: 43
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 113-1087 MARIA CONSUELO CAMEL Solicitud: *
Destinatario: 93000 83000-DIRECCIÓN DE P. Teléfono: 594 02 00
Carro: Carro 67 Ent: 8 Caja: 2 Pos: 18 17/07/2019
Radicación 2019059887-065-000
Ses. Dia: 287

Señora

BEATRIZ ELENA LONDOÑO PATIÑO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCION AL
CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición

No. 0721 de 07 de Junio 2019

José Andelfo Rodríguez Rodríguez mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía No. 13.278.440 de Cúcuta portador de la tarjeta profesional No. 185.296, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido las señoras, igualmente mayor de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término legal llego ante el despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 0721, de fecha 07 de Junio hogao, emanada de la superintendencia financiera, por considerarla no acorde con las disposiciones legales que rigen la materia.

DE LAS CONSIDERACIONES

- 1- "PRIMERO: (...) SEGUNDO: (...) "Existe un publicación informativa de la superintendencia de sociedades y la superintendencia financiera de Colombia "ABC de la captación ilegal de recursos y otras actividades defraudatorias o no autorizadas"

"¿En qué se diferencian la captación masiva y la captación ilegal de recursos?"

La captación de dinero es masiva si:

- La persona natural o jurídica ha recibido dinero de más de 20 personas o, sin importar el número de personas, ha pactado 50 o más obligaciones o pasivos que impliquen la devolución del dinero sin dar a cambio un bien o servicio¹
- Cuando conjunta o separadamente una persona natural o jurídica haya celebrado, en un período de tres meses

Derecho penal

- ✓ Libre administración.
- ✓ Para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario.
- ✓ Venta de títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido y contra reembolso de un precio.

- En cualquiera de los casos anteriores hay captación si la suma de las operaciones supera el 50% del patrimonio líquido de la persona natural o jurídica que recibe el dinero o son el resultado de la realización de ofertas públicas o privadas a personas indeterminadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares al de haber realizado dichas ofertas."

Documento en el cual se explican ciertos requisitos para la captación masiva y habitual de dinero de los cuales mis poderdantes no cumplen en su totalidad y que la señora María Consuelo y la señora María Nilse no tipifican lo descrito en los párrafos uno y dos del texto anteriormente citado.

- 2- "SEPTIMO:" Si bien es cierto que existen declaraciones y el conocimiento respectivo por parte de la superintendencia de dicho modelo de negocio, vale la pena dejar claro que mis poderdantes no son ni las únicas ni las primeras creadoras de dicho sistema de supuesta captación masiva y habitual de dinero, teniendo en cuenta que las declaraciones tomadas dan fe como hechos de conocimiento general por quienes intervienen citación de la superintendencia, que mis poderdantes son parte de una estructura de muchos años en la ciudad y otros sitios del país y ellas como muchas más ingresaron con engaños y promesas de ayuda mutua entre sus integrantes; realizando regalos en dinero y con la firme convicción de que este grupo de mujeres solo pretendía superarse y lograr sus sueños como un plan de apoyo mutuo, en el que adicional todo el andamiaje recibían asesoría legal y comunicaciones de parte de quienes en principio de confianza y buena fe manifestaban ser abogados especialistas y conocedores del tema; hecho que generó una clara inducción al error que cometieron mis poderdantes.

Como fue manifestado por mis poderdantes ante la
superintendencia y estas declaraciones no se tomaron en cuenta

3. "OCTAVO:" No son mis poderdantes las líderes únicas de dicha creación llamada el telar de los sueños o reciclaje como

DR. JOSE ANDELFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Derecho penal

se manifiesta al final sino que son parte de un grupo numeroso de mujeres que fueron involucradas y que el nombrado telar de los sueños es una organización anterior a la vinculación de mis poderdantes las cuales fueron invitadas y convencidas por otras personas que ya estaban haciendo parte de este supuesto modelo de negocio.

- 4- **"NOVENO:"** Teniendo en cuenta que las declaraciones son absolutamente necesaria para el respaldo probatorio para sustentar un hecho en una investigación, para ello es relevante al momento de probar y a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa en los procesos contenciosos administrativos y similares, todo ello de acuerdo a la necesidad de la prueba dentro del proceso ya que debo señalar que dentro de las presentadas por mis poderdantes estas manifestaron no tener conocimiento absoluto del modelo de negocio al que pertenecían por ser ellas parte de un grupo de personas que fueron convencidas con diferentes arengas para depositar su supuesto regalo y luego recibir regalos de otras personas en dinero, lo anterior manifestando que las personas de la superintendencia que recibieron la correspondiente declaración (Jesús Oviedo Y Oscar Rojas Rojas) pidieron a mis poderdantes que investigaran por internet sobre dicho modelo de negocio y lo anexaran a los documentos que presentaron, que fueron acerbo probatorio para la presente resolución; siendo así algunos documentos tomados, no son de conocimiento propio por mis poderdantes sino inducidos por quienes tomaron la declaración y por ende el desconocimiento de las declarantes las llevo a aportar material que desconocen pero por solicitud de funcionarios aportaron como si conociesen todo el andamiaje del llamado "telar de los sueños" y que implica prueba en su contra tomada de manera indebida (acción que se realizara de manera independiente al presente recurso).

DEL ACERVO PROBATORIO

- 1- **"DECIMO PRIMERO:"** en este primer aporte debo aclarar que en cuanto a lo descrito en el punto uno "explicación del modelo del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS" esta información fue aportada de sitios en línea y sitios web por solicitud de los señores **Jesús Oviedo Y Oscar Rojas Rojas** los cuales al ver que mis poderdantes no conocían con claridad todos los detalles de este grupo "telar de los sueños" les pidieron que buscaran la información en internet y la aportaran como si estas fuesen expertas conocedoras del tema y del modelo de negocio cosa que no es así.

Del punto quinto es de aclarar que es un hecho notorio que mis poderdantes recibieron dentro del corto tiempo en que permanecieron dentro de este modelo de negocio recibieron sumas que no hacen a una cuantía necesaria para que se estipule la captación masiva de dinero y que mis defendidas

DR. JOSE ANDELFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Derecho penal

antecedentes en dichos grupos los cuales son evidenciados en las 16 declaraciones presentadas ante la superintendencia y ratificadas por las declaraciones de las señoras María Consuelo Y María Nilse, información que debe tenerse en cuenta para dejar claro que mis poderdantes no tienen la calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dinero dentro de esta organización sino que hacen parte de un cuantioso grupo de personas reclutadas con mentiras y convencidas de que era una actividad legal ingresaron a participar de dicho modelo económico.

2- "DECIMO QUINTO: (...)" Mis poderdantes no son las únicas organizadoras, promotoras y receptoras de recursos dado que las declaraciones y documentos aportados a la superintendencia en su debido momento dejan claridad absoluta de que el modelo de negocio conocido como "telar de los sueños" no fue creado en noviembre de 2018 o en enero de 2019 fechas en que entraron ingenuamente a participar del correspondiente modelo económico las señoras María Nilse Y María Consuelo respectivamente; añadiendo a lo anterior es de aclarar que mis poderdantes una vez inducidas a participar no fue posible crecer y recibir los dineros manifestados dentro del modelo económico ya que las personas que según este esquema deberían entregar dinero o regalo no lo hicieron como lo muestra la parte motiva de la mencionada resolución.

3- "DECIMO SEXTO: (...)" REFERIDO PARRAFO DOS DE LA HOJA N° 35 DE LA RESOLUCION 0721 DE 2019. : Es una contradicción de la superintendencia por las siguientes razones:

- En las consideraciones de la superintendente es evidente y probado tanto por cuentas bancarias como declaraciones de mis poderdantes y demás aportantes los valores exactos y claros en cifras concretas fuera de toda duda y que como lo especifica la norma son hechos notorios y tomados como verdaderos por parte de quien suscribe la resolución 0721 de 2019; y que en este orden de ideas no puede la superintendencia explicar este tema y más adelante sin aportar prueba alguna hacer una declaración donde manifiesta que solo por organización del "telar de los sueños" recibieron una suma de \$36.800.000 por ser nombradas "hermanas guardianas" y recibir por este motivo tal valor; ya que como la misma superintendencia lo explica el dinero que recibieron mis poderdantes no alcanza ese valor entonces no es correcto hacer afirmaciones en este párrafo que se contradicen con lo aportado en los apartes anteriores de la resolución.
- El simple hecho de adquirir una categoría que fue otorgada por más personas antecesoras a mis poderdantes no confirma de ninguna manera la entrega del dinero pues la misma superintendencia manifiesta los valores recibidos por la señora María Nilse Y María Consuelo por tanto es claro el error cometido tanto al declarar mis defendidas como las organizadoras, promotoras y receptoras únicas de dicho

DR. JOSE ANDELFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Derecho penal

sistema sino que eran parte de un andamiaje ya establecido e implementado desde años anteriores.

- 4- **"DECIMO SEPTIMO:"** Queda claro que si se afirma que mis poderdantes recibieron la suma de \$36.800.000 por haber recibido una calificación de "hermanas guardianas" dentro de dicha organización llamada "telar de los sueños" esta debe estar sustentada con declaraciones, documentos o cualquier otro aporte dentro de la investigación que de valor de hecho cierto ante la superintendente y no ser un comentario al aire que contradice lo manifestado por la superintendente en páginas anteriores de la resolución 0721 de 2019.
- 5- **"VIGESIMO PRIMERO: (...)"** Se manifiesta por este servidor el hecho de que son parte y no organizadoras, promotoras y receptoras de dinero únicas ya que se hace claro en aportes anteriores y en las declaraciones que existen muchas personas vinculadas a dicha organización telar de los sueños".
- 6- **"VIGESIMO SEGUNDO: (...)"** la conducta en complicidad con las personas que ya pertenecían a este modelo de negocio "telar de los sueños" y por consiguiente esto será materia penal y se dará una conclusión probada de lo relacionado en la presente resolución.

PETICIONES

- 1- Que se aclare por parte de la superintendencia la calidad de complicidad en los hechos de mis poderdantes y se deje por entendido que las señoras María Nilse y María consuelo eran parte de una organización denominada "el telar de los sueños" como tantas otras personas pertenecientes al mismo y no como principales organizadoras, promotoras y recaudadoras de dinero; pues existieron muchas más anteriores en el tiempo incluyendo las personas que invitaron y convencieron a mis defendidas de entrar a participar de este supuesto modelo económico y esto debe ser claro en la mencionada resolución.
- 2- Que se ordene la no congelación de los dineros lícitos de las señoras María Nilse (cuenta de nómina Bancolombia N° 03104626792 y de ahorros N° 516-266290-36) y María Consuelo (cuentas banco BBVA nomina 001303930200218516 y cuenta de pensión en BBVA 001303930200183629) como lo especifica el parágrafo primero del artículo primero del resuelve de la resolución 0721 de 2019, en razón a que también se vio afectado el pago de su salario dentro de las retenciones económicas que le efectuaron a mis poderdantes.
- 3- Que se especifique que una invitación o un nombramiento dentro del llamado "telar de los sueños" no implica el recibir dinero por parte de otras personas; y que el dinero que fue recibido por mis poderdantes será devuelto en su totalidad conforme a lo ordenado por esta superintendencia, pero en las cantidades probadas por la misma en la resolución 0721 de 2019.

DR. JOSE ANDELFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Derecho penal

PRUEBAS

- 1- Copia de extractos bancarios de la señora María Nilse donde se especifica la fecha y cantidad consignada y que coincide con lo declarado y presentado en los chats.
- 2- Copia de los diferentes telares o mandalas en donde se evidencia que existía una organización anterior a mis poderdantes.
- 3- capturas de pantalla de los grupos de whatsapp en los cuales se evidencia la gran cantidad de personas involucradas y en los cuales mis poderdantes no aparecen como administradoras de dichos grupos.

Anexos

- Poder para actuar y con el cual se prueba la personería del suscrito.
- Lo anunciado en acápite de pruebas, en 41 folios útiles.

Notificaciones

Mis poderdantes

MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA

CLL 41B N° 74-60 APTO 101

MARIA NILSE GONZALEZ VASQUEZ

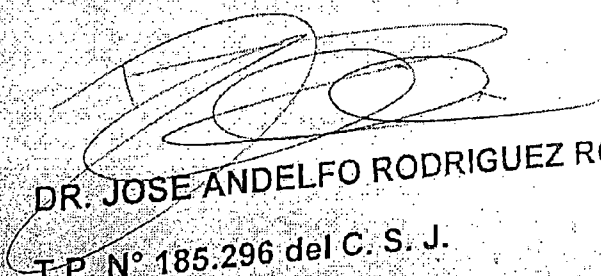
CLL 27 SUR N° 54-08

Apoderado, en, Carrera 46 N 22B 20

rodriguezrodriguezjoseandelfo@gmail.com

Señor Subdirector,

Atentamente,



DR. JOSE ANDELFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

T.P. N° 185.296 del C. S. J.

ANEXO 1

- COPIA DEL RADICADO N: 2019-01-474179 CON
FECHA: DICIEMBRE 12 DE 2019
- COPIA DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Bogotá, 11 de Diciembre de 2019.

Doctor

Juan Pablo Liévano Vegalara
Superintendente de Sociedades
Bogotá.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite: 2019-420-00008



Fecha: 2019-12-12 (13:40)

Remitente: 51818149 - GONZALEZ VASQUEZ MARIA NILSE

Dependencia: 420

Folios: 281

Radicado: 2019-01-474179

Doctora

Susana Hidvegi Arango.
Superintendente delegada de procedimientos de Insolvencia.
Bogotá.

Asunto: Derecho de Petición por violación al principio de igualdad procesal, prevaricato y fraude procesal
En el caso 2019-0420-00008

Yo, **María Nilse González Vásquez**, identificado con cédula de ciudadanía número 51'818.149 expedida en Bogotá y domiciliado en la calle 27 sur número 54 -08 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

Teniendo en cuenta por un lado, que se presentan hechos sobrevinientes a la investigación realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia quien tuvo en cuenta unas pruebas falsas suministradas por personas supuestamente afectadas y que a la fecha no se han probado por entidad competente en el caso del "Telar de los sueños" y por otro, el principio constitucional de igualdad procesal, solicito se verifique, la Decisión 001 del 18 de Julio y Decisión 002 del 25 de Julio de 2019 aprobadas por el auxiliar de Justicia **Joan Sebastián Márquez** delegado por la superintendencia de sociedades. Teniendo en cuenta que aprobó 18 reclamaciones por un valor que asciende a **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85'000.000)** de los cuales corresponden a falsas denuncias más de doce (12). Situación que tipifica un posible prevaricato del auxiliar de justicia, que redundará en un Fraude Procesal gestado por estas reclamaciones falsas, adulteradas, plagiadas sin soporte financiero, jurídico o administrativo y que por delegación corresponderá asumir responsabilidades a la Superintendencia de Sociedades.

Además deseo manifestar que me enteré por el acervo probatorio que me entregó el mismo auxiliar de justicia en su oficina el pasado 4 de Octubre, de las pruebas fraudulentas que presentaron 12 personas de las 18 que reclamaron, justo después de la diligencia de medida de toma de posesión de mi casa. He intentado presentar esta petición a dicho interventor en varias oportunidades y él no me lo permite afirmando que eso ya está decidido, así nunca he tenido la oportunidad de presentar las evidencias y rebatir dichas pruebas, perdiendo así mi derecho a la defensa, situación que me motiva a presentar ante ustedes: **Doctor Juan Pablo Liévano Vegalara, Superintendente de Sociedades y a usted Doctora Susana Hidvegi Arango Superintendente delegada de procedimientos de Insolvencia**, este derecho de petición ya que es el espíritu de su misión entre otras, precisamente tomar las medidas en contra de quienes capten dinero de forma ilegal para su propio pecunio y sobretodo que se ocasionó una injusticia por un mal procedimiento del servidor público delegado, pues falló en el estudio, la valoración, la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada reclamación de las pruebas presentadas, de personas que aunque participaron activamente en el "Telar de los sueños" nunca entregaron recursos ni a María Nilse González Vásquez ni a María Consuelo Camelo Pineda, "Las intervenidas". Si todo ciudadano es inocente hasta que se le demuestre lo contrario por la presunción de inocencia, Yo estoy siendo sancionada sin haber sido juzgada.

Por otro lado solicito de la manera más respetuosa que si se llegara a encontrar motivos de correcciones en las decisiones aprobadas por el auxiliar de justicia, sean tomadas todas las medidas para reparar los daños y perjuicios ocasionados a nivel legal, penal, jurídico y social con las personas naturales o jurídicas que lo gestaron como que sea reparada de forma integral a la peticionaria.

Les solicito por favor responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud y objeción punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

Antecedentes, soporte legal y hechos

1. Artículo 13 de la constitución política de Colombia:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

2. La prevaricación o prevaricato:

¹Es un delito que consiste en que una autoridad juez u otro servidor público dicta una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial a sabiendas de que dicha resolución es injusta y contraria a la ley. Es comparable al incumplimiento de los deberes del servidor público.

3. ²Fraude Procesal:

El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia resolución o acto administrativo contrario a la ley. La tipificación del ilícito de fraude procesal lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de este medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y (iv) El medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público. Puntualizo la Corte: "El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelanta el servidor público una verdad distinta a la real....."

4. Mediante Resolución 0721 de 7 de Junio de 2019 la superintendencia Financiera de Colombia, Adopto una medida administrativa de suspensión inmediata de las actividades relacionadas con el esquema piramidal denominado "Telar de los sueños o Mándala", también conocido como tejedoras de sueños, o bajo cualquier otro nombre empleado por las personas naturales María Nilse González Vázquez, con CC N° 51818149 y María Consuelo Camelo Pineda con CC N° 51.842.870
5. Mediante oficio 2019-01-238823 del 12 de junio de 2019 la Superintendencia Financiera remitió copia autentica de la resolución 0721 de 2019 con el fin de que a Superintendencia de Sociedades, dentro del ámbito de la competencia que le confiere el decreto 4334 de 2008 adopte una de las medidas de intervención.
6. A través de la resolución 301-005780 de 13 de junio de 2019 la delegatura para la inspección vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, remitió a la delegatura para procedimientos de Insolvencia la Resolución Citada.
7. Mediante auto N° 400-005330 de 25 de junio de 2019 la superintendencia de Sociedades ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las intervenidas María Nilse González Vázquez, con CC N° 51818149 y María Consuelo Camelo Pineda con CC N° 51.842.870. Así mismo ordenó designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Joan Sebastián Márquez Rojas identificado con CC No 1.094.879.565 quien tiene la administración de los bienes de las personas naturales objeto de la intervención.
8. Mediante acta No 415-00801 del 2 de Julio de 2019 el auxiliar de justicia se posesionó del cargo en la Superintendencia de Sociedades.
9. Que mediante Decisión 001 del 18 de julio de 2019 (VER ANEXO No 1) y Decisión 002 del 25 de julio de 2019 (VER ANEXO No 2) del Interventor Joan Sebastián Márquez Rojas identificado con CC No 1.094.879.565 de las 19 solicitudes de devolución de dinero que se presentaron, el interventor acepto 18 solicitudes y 1 negada (Consuelo Camelo, una de las intervenidas).

¹ <https://es.m.wikipedia.org>

² Tomado de artículo del diario EL INFORMADO Derecho Penal por Torres Melchor Tirado Julio 24 de 2019 <http://www.elinformador.com.co>

2
3
4
5

2
3

2
3

10. Que el pasado 30 de Septiembre se presentaron el interventor y 2 funcionarios de la Supersociedades para la toma de posesión del inmueble ubicada en la calle 32 sur No 51 A 34 de propiedad de María Nilse González Vásquez. (La diligencia quedo aplazada para el 7 de Octubre)
11. Que el 4 de octubre tuve conocimiento del expediente (**Documento Telares** entregado en medio magnético por el mismo interventor Márquez) con todas las pruebas presentadas por las reclamantes, por lo que pude inferir que de las 18 reclamantes aceptadas, 12 presentaron falsas pruebas, pues me reclamaron a mí, María Nilse González Vásquez, cuando jamás pudieron pertenecer al telar: "**sueños reales Nilse**" el cual finalizó el **9 de Enero de 2019 día de la consagración** (cuando se entregan los regalos cada uno de \$4'600.000), debido a que la vinculación de estas doce personas falsas reclamantes o fue antes u ocurrió entre el 16 y el 30 de Enero. Según lo relaciono a continuación (**ver cuadro No 1.**)
12. Que el día 7 de Octubre en la diligencia de toma de posesión del inmueble, en presencia del interventor Joan Sebastián Márquez Rojas, de los funcionarios de la superintendencia de sociedades Alvaro Yepes Medina y Adith Atanache R, mi esposo e hija, presenté mi petición de forma verbal manifestando la injusticia de las falsas pruebas presentadas al interventor y de cómo se pudo haber aprobado tanta falsedad.....
13. Que en reunión gestada por el interventor Joan Sebastián Márquez R, el 15 de Octubre en su oficina carera 13 No 42- 36 Oficina. 402 en la ciudad de Bogotá, fueron citadas las intervenidas María Nilse González Vásquez, con CC Nº 51818149 y María Consuelo Camelo Pineda con CC Nº 51.842.870 con sus apoderados: Daniel Orlando Reyes Grajales con CC 80.040.240 y José Andelfo Rodríguez Rodríguez respectivamente, para informar el estado del proceso y dar a conocer el plan de Desmonte (Artículo 13 del decreto 1910 de 2009).

En dicha reunión la intervenida María Nilse González Vásquez **manifestó nuevamente** las inconsistencias, incoherencias, falsas pruebas que le habían presentado al interventor Joan Sebastián Márquez:

"¿Cómo 12 personas de las 15 que me habían reclamado de forma fraudulenta, falsa, deshonesto por cerca de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) les pudieron aceptar sus reclamaciones? -Que jamás recibí de esas personas dinero alguno. -Que si el regalo era de \$4'600.000 (cuatro millones seiscientos mil pesos), ¿cómo se había aceptado la reclamación de una señora Luisa que le reclamó \$13'800.000 (trece millones ochocientos mil pesos) que jamás me entregó?, ¿cómo le aceptaron la reclamación a un hombre Ramiro Cerón, cuando el movimiento era femenino.....

A lo que respondió el interventor Joan Sebastián:

"que ya se habían vencido los términos de hacer una reclamación y que lo que debíamos hacer es dar inicio lo antes posible al plan de desmonte (que podría hacerse en su oficina), o el vendería los inmuebles y sus honorarios serían de \$60'000.000 (sesenta millones de pesos)"

Incluso en la socialización del plan de desmonte en la misma oficina del interventor el 2 de Noviembre de 2019 en presencia de las intervenidas de los apoderados de las reclamantes, intente presentar las evidencias, las pruebas de las falsas reclamaciones que habían hecho muchas de ellas, pero el interventor Joan Sebastián Márquez me interrumpió afirmando lo siguiente:

"Que yo, (Ma Nilse González) NO era un juez y que si yo continuaba haciendo mi presentación el suspendería de inmediato la socialización del plan de desmonte, ...que el no iba a prestar su oficina para esto, que la propuesta tenía que ser el pago del 100% de lo reclamado y aceptado por él y que debíamos pagar en una sola cuota"

Así mi petición sobre la injusticia que se está gestando en mi contra, nuevamente fue despreciada desconocida y omitida, reitero perdiendo así mi derecho a la defensa.

14. Que desde el 23 de octubre se radicó oficio ante la Superintendencia de Sociedades manifestando la decisión de hacer uso del plan de desmonte (Artículo 13 del decreto 1910 de 2009) cumpliendo con todos los requisitos solicitados, fue **Radicado con No 2019-01-465249** el 6 de Diciembre y actualmente se encuentra en el proceso de aprobación por la Superintendencia de Sociedades. Es de anotar que se devolverán los dineros reclamados si así la Superintendencia de Sociedades lo autoriza, después de dar respuesta a este derecho de petición, únicamente para proteger los bienes

embargados y el patrimonio de mi familia, adquirido de forma legal, no porque se haya recibido tal cantidad de dinero en algún momento.

50

HECHOS ESPECÍFICOS SOBRE EL TELAR DE LOS SUEÑOS:

De conformidad con el esquema del "Telar de los Sueños" se tiene en cuenta los siguientes considerandos

1. según la resolución de la Superintendencia Financiera 0721 de junio 7 de 2019, ARTICULO DECIMO SEGUNDO, p.21:

-La estructura del Telar esta conforma da por células o naves, cada una con cuatro niveles, siendo el nivel más externo el de las 8 mujeres fuego, luego las 4 mujeres viento, 2 mujeres tierra y una (1) mujer agua.

-..... A cada mujer que se vincula al esquema piramidal se le denomina "mujer fuego", la cual debe ser invitada por otra mujer que ya integre el esquema y, entregar a la mujer agua que está en la posición superior la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4'600.000); además se compromete a invitar a otras dos (2) mujeres.....

- Las mujeres fuego entregan de manera voluntaria "un regalo" de dinero a la "mujer agua" por un valor de: mil cuatrocientos cuarenta dólares (1.440us) o su equivalente en pesos de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4'600.000).

-La mujer agua puede recibir un máximo de 8 regalos de las mujeres fuego de su nave, por una sola vez, el día de su consagración. (Quedándose con siete 7 regalos y cediendo un regalo como reciclaje, a su mujer agua del telar en el que se vinculó al movimiento del telar de los sueños)

-La mujer agua consagrada sale del telar dividiéndose este en dos donde las mujeres tierra pasan a ser las nuevas mujeres agua en dos nuevas naves que transitaran hasta que se completen con las nuevas mujeres fuego y así sucesivamente en cada consagración.

2. Que la participación de María Nilse González en el movimiento inicio el 27 noviembre de 2018, su consagración fue el 9 de enero y durante el mes de enero actuó como Hermana guardiana fuera del telar y según los lineamientos de este movimiento. (Anexo 3)

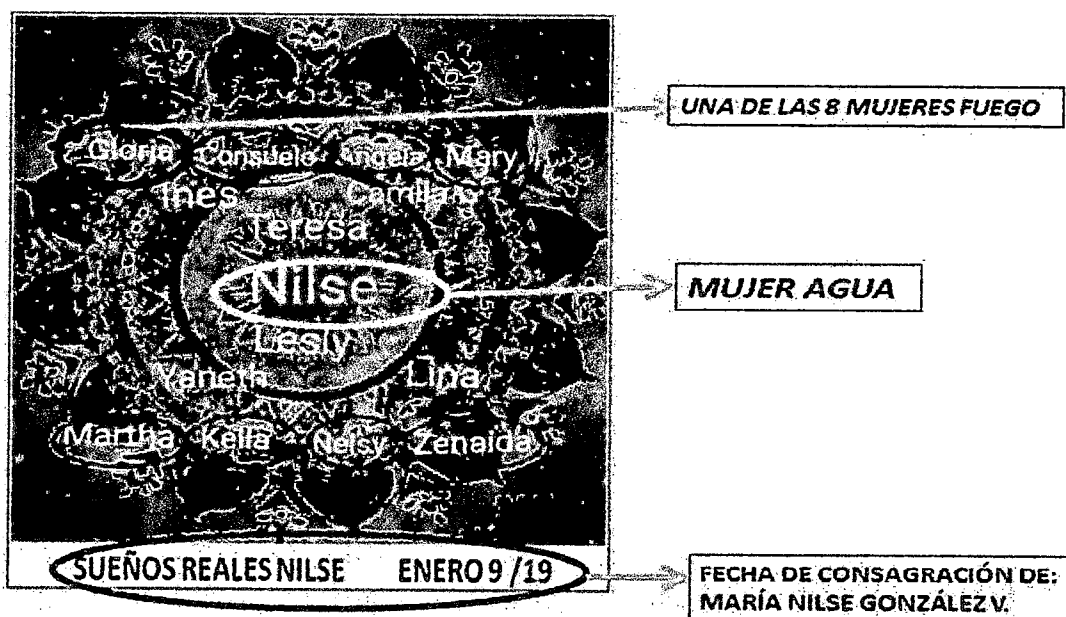


IMAGEN No 1 Telar o Nave de María Nilse González Vásquez

EXPLICACIÓN: La Imagen No 1 corresponde al grafico o mándala del telar o Nave de María Nilse González Vásquez, con fecha de consagración 9 de Enero de 2019, fecha en la que podría haber recibido dinero de las ocho (8) mujeres "fuego" (el nombre aparece encerrado en color rojo), solo dichas personas pudieron entregar a la mujer "agua" en esta caso "NILSE" un único regalo por \$4'600.000 cada una.

3. Que en la nave o telar en el que fui mujer agua **"sueños reales Nilse"** el pasado **9 de ENERO de 2019 (ver imagen No 1)** recibí de **3 de las reclamantes** y de Consuelo Camelo un regalo voluntario completo por \$4'600.000 // recursos que voy a devolver en el plan de desmonte que está en proceso de aprobación por la Superintendencia de Sociedades. (Artículo 13 del decreto 1910 de 2009). Las demás mujeres fuego que aparecen en mi mándala (Imagen o gráfico del telar) jamás llegaron a aportar el valor de su regalo por tanto tampoco aparecen en la lista de reclamantes.

Es importante aclarar que las mujeres de las que recibí voluntariamente recursos fueron activas participantes de este movimiento y si bien es cierto se iniciaron en mi nave como mujeres fuego, transitaron por los distintos elementos hasta llegar a ser mujeres agua consagradas (3 de ellas) entre el 9 de y el 7 de Febrero .Es decir por equidad de justicia y procesal también deberían estar intervenidas.

4. Presento en el siguiente cuadro de forma sucinta la relación con el "Telar de los Sueños" de las 18 reclamantes aceptadas por el Auxiliar de Justicia identificando de forma clara: fecha, nave y la mujer que recibió los \$4'600.000 de cada una, así como a quien le están reclamando devolución de recursos.